entre otras, la categoría de Corredor Ecológico y de Biodiversidad que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger del Río Bembézar.

El Corredor Ecológico y de Biodiversidad, se encuentra incluido en su totalidad dentro de la propuesta de LIC (Lugar de Importancia Comunitario) en base a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, Relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Entre los hábitats existentes, destacar las galerías ribereñas termomediterráneas (tamujares y adelfares), hábitat prioritario según esta Directiva. Como especies presentes en la zona y que figuran en el Anexo II de dicha Directiva se pueden citar: Mauremys leprosa, Anaecypris hispanica, Rutilus alburnoides y Cobitis tenia. Dada su estructura lineal y continua permite el paso de fauna y la migración de especies silvestres, por lo que la zona es utilizada como corredor natural por diversas especies entre Andalucía y Extremadura.

También la zona es utilizada por el águila imperial (Aquila adalberti), siendo relevante para la especie como área de dispersión de sus individuos juveniles, destacando por su importancia para la especie el área de Azuaga (entre las provincias de Badajoz, Sevilla, Córdoba). Esta especie está catalogada en la categoría de "En peligro de extinción" según el Decreto 37/2001 (Catálogo Regional de Especies Amenazadas).

Iniciado el procedimiento por Resolución del Director General de Medio Ambiente a instancia de los Ayuntamientos de los terrenos donde se ubica este Espacio. Otorgado un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados (Ayuntamientos, Asociaciones y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) y con el preceptivo informe previo del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de septiembre de 2004,

D I S P O N G O

Artículo primero.- Declaración

En aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara Corredor Ecológico y de Biodiversidad el río Bembézar, bajo la denominación Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Bembézar".

Artículo segundo.- Ámbito territorial

El río Bembézar y sus afluentes Arroyos Jituerto y Parralejo, a su paso por los términos municipales de Azuaga y Granja de Torrehermosa, al sureste de la provincia de Badajoz (hoja 878 y 899 del Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000).

La delimitación geográfica del "Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Bembézar" comprendería desde su nacimiento hasta abandonar la Comunidad Autónoma de Extremadura, frontera de la provincia de Córdoba con un recorrido lineal de unos 27 Km. Incluye una banda de 5 metros a ambos lados del cauce, coincidiendo con la zona de servidumbre para uso público que establece el artículo 6 de la Ley de Aguas, (R.D. Legislativo 1/2001). A lo largo de este trayecto existen varios afluentes que se incluyen en el área a proteger:

– Arroyo Jituerto: desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Bembézar.

– Arroyo Parralejo: desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Bembézar.

El Corredor Ecológico y de Biodiversidad afectaría a los terrenos incluidos en la zona de ribera de los términos municipales de Azuaga y Granja de Torrehermosa.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 137/2004, de 2 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Acondicionamiento de cauces y obras complementarias en Casatejada".

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Casatejada, viene sufriendo graves problemas de inundaciones en la zona sur del municipio, debido a varios factores entre ellos, el inadecuado diseño de la actual red de alcantarillado y al infradimensionamiento de la misma. Tales problemas se tratán de solventar con la solución adoptada, que conlleva, fundamentalmente, la renovación integral de los colectores existentes, ejecución de un nuevo emisario, así como acondicionamiento, regularización y mejora del cauce del arroyo Cagancha.

El proyecto fue aprobado en fecha 25 de junio de 2004.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 7 de julio de 2004 (D.O.E. nº 81 de 15 de julio), dentro del plazo al efecto concedido, no se ha presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de septiembre de 2004.

D I S P O N G O

Artículo Único.-

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de cauces y obras complementarias en Casatejada", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 2 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 138/2004, de 2 de septiembre, por el que se determina la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva.

PREÁMBULO

La dimensión alcanzada en nuestra sociedad por el fenómeno deportivo demanda la satisfacción de nuevos niveles de exigencia en el ámbito de la formación deportiva, requerida ésta por los ciudadanos que protagonizan el hecho deportivo. Con tal motivo, es requerida la intervención pública a través de una política institucional de creación de instrumentos adecuados a la promoción de la tecnificación, investigación más desarrollo y tecnología del deporte, y de la formación continua en materia deportiva.

Por Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, fue creado el Centro Extremeño de Formación Deportiva como instrumento de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para la promoción de la formación deportiva.

La organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva ha de ser determinada por vía reglamentaria, en cumplimiento del mandato establecido por nuestra Ley del Deporte de Extremadura.

La Consejería de Cultura, con este centro, atiende al ejercicio de funciones de las que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la competencia exclusiva que tiene atribuida, conforme al artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, la Consejería de Cultura asume las competencias en materia de deporte, anteriormente atribuidas a la Consejería de Educación y Juventud.

Las funciones del Centro Extremeño de Formación Deportiva van dirigidas, en el ámbito territorial de Extremadura, a cuantas personas se hallan relacionadas con el deporte en sus distintos niveles y modalidades, por medio de la organización de actividades de formación en materia deportiva, jornadas, seminarios, congresos, encuentros que provoquen debates y reflexiones sobre el fenómeno deportivo. Al fin de contribuir a la promoción de marcos adecuados que aporten a los ciudadanos extremeños servicios e infraestructuras que les facilite el estudio, el asesoramiento, la documentación, la difusión y publicación de trabajos de interés para el desarrollo del proceso de innovación y mejora del deporte, de sus estructuras y de las políticas enfocadas a la gestión de dicho proceso.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Trabajo, de la Consejería de Educación Ciencia y Tecnología, de la Consejería de Sanidad y Consumo, y de la Consejería de Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2004.

D I S P O N G O

CAPÍTULO ÚNICO

El Centro Extremeño de Formación Deportiva: Adscripción, Finalidad, financiación y dirección.